

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA (CACERES), CELEBRADA EL DIA TRECE DE MARZO DE 2014.**

SRAS. Y SRES. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente.-

**D. URBANO PLAZA MORENO**

Sras. y Sres. Concejales.-

**D. JOSÉ MANUEL RAMOS CARRERAS**

**D. JOSÉ LUIS GARCÍA SÁNCHEZ**

**D<sup>a</sup> CAROLINA DEL RIO VADILLO**

**D. FLORENCIO MORCUENDE CASANOVA**

**D. CARLOS BLANCO LUENGO**

**D. DOMINGO GARCÍA GARCÍA**

**D. JESÚS MARÍA LÓPEZ DEL RIO**

Sr. Secretario-Interventor Accidental.-

**D. JESÚS GONZÁLEZ CHAPARRO.**

En Madrigal de la Vera, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil catorce, en sesión ordinaria se reúnen, previa notificación cursada al efecto y en primera convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores Concejales del Ayuntamiento que al margen se indican.

Ausentes

**D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ DEL RIO**

**1º.-** Aprobación de acta de la sesión anterior: 30-01-2014.

**2º.-** Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición

**3º.-** Aprobación de la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos generados en la construcción, demolición y excavación (RCDs)

**4º.-** Modificación de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera Reguladora de la Tasa por La Prestación Del Servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de las Aguas Residuales

**5º.-** Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía del Nº 34/2014 al 105/2014

**6º.-** Informes sobre resolución de discrepancias.

**7º.-** Mociones.

**8º.-** Ruegos y preguntas.

Comprobada la existencia de quórum suficiente, la Presidencia declara abierta la sesión, pasándose a conocer los asuntos del Orden del Día que se señalan a continuación:

**ASUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Comienza la sesión preguntando el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta de la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de seis concejales del GRUPO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA, y una abstención, GRUPO SIM.

**ASUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha treinta de enero de dos mil catorce por la que se ordena incoar expediente para la aprobación de la mencionada ORDENANZA FISCAL.

Resultando que la Diputación Provincial de Cáceres, junto al Consorcio MEDIO XXI, ha procedido a la puesta en marcha y ejecución de un plan Piloto de gestión de residuos

.../...

procedentes de la construcción y demolición en la denominada Zona Norte de Cáceres, habiendo suscrito a este efecto un Convenio Interadministrativo con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Resultando que el Plan Piloto de gestión de los residuos procedentes de las obras de construcción y demolición en la zona norte de la provincia de Cáceres incluye en su ámbito de actuación el término municipal de este Ayuntamiento el cual se adhirió mediante acuerdo del Pleno de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez.

Resultando que con fecha cuatro de agosto de dos mil once se acordó por la Junta de Gobierno Local ceder el uso de 500 m<sup>2</sup> de la parcela 888 del Polígono 3 a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y al Consorcio Medio XXI a fin de que procedan a la construcción, vallado y equipamiento del punto de acopio municipal.

Resultando que con fecha veintitrés de abril se recibió la memoria constructiva del Punto de acopio de residuos de construcción y demolición en Madrigal de la Vera el cual fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de dieciocho de junio de dos mil trece con el fin de iniciar cuanto antes las obras.

Por medio del presente escrito, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-**Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal que luego se indica, quedando los textos afectados de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia:.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

##### **Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7785, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa municipal por la gestión de residuos de construcción y demolición.

##### **Artículo 2.º- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la gestión de los escombros procedentes de obras menores que son aquellas que establece el artículo 2.d) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, los residuos de categoría II, III y IV, tal y como establece el artículo 5 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### **Artículo 3.º- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean titulares de los inmuebles donde se generen los escombros o residuos a que se refiere la presente Ordenanza.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 4.º- Base imponible.**

Constituye la base imponible de la presente tasa, el volumen de escombros y/o materiales a gestionar procedentes de obras menores.

##### **Artículo 5.º- Tarifas.**

Residuos limpios: 6,40 euros/m<sup>3</sup>

Residuos mixtos: 12.25 euros/m<sup>3</sup>

Residuos sucios: 16,75 euros/m<sup>3</sup>

a) Residuos limpios; hormigones, morteros, piedras y áridos naturales

b) Residuos sucios; el resto de residuos de construcciones y demoliciones.

c) Residuos mixtos; residuos que contengan parte de los dos anteriores.

.../...

#### **Artículo 6.º- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades que constituyen su hecho imponible.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la prestación de los servicios.

#### **Artículo 7.º- Obligaciones del sujeto pasivo**

Será obligación del sujeto pasivo trasladar los residuos generados por la obra menor o actuación hasta el Punto de Acopio autorizado al efecto.

#### **Artículo 8.º- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición derogatoria**

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por escombrera municipal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil ocho y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, Nº 64 de tres de abril de dos mil ocho.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.”

**SEGUNDO.-** Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA DIAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal.

**CUARTO.-** En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **INTERVENCIONES.**

-- -Por parte del Sr. Secretario se explica a los presentes la regulación fiscal de la tasa que se va a imponer así como la derogación de la antigua tasa de la escombrera.

#### **VOTACIÓN Y ACUERDO.**

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de seis concejales del GRUPO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA y una abstención, CONCEJAL GRUPO SIM.

**ASUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN (RCDS)**

.../...

.../...

Resultando que la Diputación Provincial de Cáceres, junto al Consorcio MEDIO XXI, ha procedido a la puesta en marcha y ejecución de un plan Piloto de gestión de residuos procedentes de la construcción y demolición en la denominada Zona Norte de Cáceres, habiendo suscrito a este efecto un Convenio Interadministrativo con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Resultando que el Plan Piloto de gestión de los residuos procedentes de las obras de construcción y demolición en la zona norte de la provincia de Cáceres incluye en su ámbito de actuación el término municipal de este Ayuntamiento el cual se adhirió mediante acuerdo del Pleno de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez.

Resultando que con fecha cuatro de agosto de dos mil once se acordó por la Junta de Gobierno Local ceder el uso de 500 m<sup>2</sup> de la parcela 888 del Polígono 3 a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y al Consorcio Medio XXI a fin de que procedan a la construcción, vallado y equipamiento del punto de acopio municipal.

Resultando que con fecha veintitrés de abril se recibió la memoria constructiva del Punto de acopio de residuos de construcción y demolición en Madrigal de la Vera el cual fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de dieciocho de junio de dos mil trece con el fin de iniciar cuanto antes las obras.

Resultando que la Ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa por escombrera municipal ya no resulta de aplicación por lo que es preciso derogarla y aprobar tanto una nueva ordenanza fiscal como jurídica que ordene todo el mantenimiento y gestión del Punto de Acopio creado.

Por medio del presente escrito, se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la Ordenanza cuyo texto pasa a ser el que se transcribe al final del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA DIAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza:

## **“CAPÍTULO 1.- PREÁMBULO.**

### **1.1.- MARCO GENERAL:**

La generación y gestión de residuos constituye un problema ambiental grave de las sociedades modernas, ya que el abandono o la gestión inadecuada de los residuos produce impactos notables en el medio ambiente que pueden provocar contaminación en el agua, en el suelo, en el aire, contribuir al cambio climático y afectar a los ecosistemas y a la salud humana; sin embargo, cuando los residuos se gestionan de forma adecuada se convierten en recursos que contribuyen al ahorro de materias primas, a la conservación de los recursos naturales, del clima y al desarrollo sostenible.

La finalidad de este Reglamento es la instalación de un sistema de gestión de Residuos de Construcción y Demolición teniendo en cuenta que el paso de la heterogeneidad de los materiales pétreos, cerámicos, etc., procedentes de las actividades de construcción y demolición (RCDs) a la homogeneidad y regularidad de los productos reciclados de calidad, pasa por un tratamiento, a fin de obtener un producto limpio, ausente de partículas, cuerpos ligeros y orgánicos, y por la implantación rigurosa de controles de calidad específicos y basados en el conocimiento de los procesos que intervienen en cada línea del tratamiento y en el funcionamiento de los equipos necesarios.

.../...

Con su entrada en funcionamiento se podrá hacer realidad el hecho de que no se podrá verter en vertederos ilegales, y no existirán materiales que no hayan sido sometidos a un tratamiento que recupere todos los materiales reutilizables o reciclables, tanto pétreos como no pétreos, eliminándose solamente aquello que no puede ser valorizado.

### **1.2.- OBJETO:**

El objeto del presente Reglamento es definir el marco para una adecuada gestión de los residuos que se generan en la construcción, demolición y excavación (RCDs) con especial incidencia en la regulación de las Plantas de Tratamiento y de las Plantas de Transferencia.

### **1.3.-MARCO NORMATIVO:**

El marco normativo aplicable al proceso de gestión de RCDs es el siguiente:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26-12-2008.
- Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (P.I.R.Ex.), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.
- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **1.4.-COMPETENCIAS:**

El presente Reglamento se dicta en uso de las competencias conferidas a los Ayuntamientos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados

## **CAPÍTULO 2.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **2.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:**

A los efectos de este Reglamento, están considerados residuos comprendidos en su ámbito de aplicación los siguientes:

**2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs):** Cualquier sustancia u objeto que cumpla las siguientes condiciones:

- Condición de residuo (establecida por el artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados).
- Que su poseedor lo deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
- Que se genere en una obra de construcción y demolición y cumpla las condiciones del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

.../...

**2.1.2.- RESIDUO INERTE:** Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

## **2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS ATENDIENDO A SU TRATAMIENTO:**

EL Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCD atendiendo a su tratamiento:

**2.2.1.- CATEGORÍA I:** Residuos de construcción y demolición, **que contienen sustancias peligrosas.**

**2.2.2.- CATEGORÍA II:** Residuos de construcción y demolición **sucio**, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

**2.2.3.- CATEGORÍA III:** Residuos inertes de construcción y demolición **limpio**, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

**2.2.4.- CATEGORÍA IV:** Los residuos comprendidos en esta categoría, serán **residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción**, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

## **2.3.- PROCESOS DE GESTIÓN:**

Las distintas actividades o procesos implicados en la gestión de residuos vienen recogidos en el artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en las disposiciones generales del Título IV de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de Extremadura, además de en la normativa sectorial que le sea de aplicación, si bien a los efectos de este Reglamento interesa destacar los que a continuación se indican:

**2.3.1.- PRODUCCIÓN DE RCDs:** El concepto '**producción**' hace referencia a la **acción de generar los RCDs.**

**2.3.2.- GESTIÓN DE RCDs:** La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

.../...

**2.3.3.- TRATAMIENTO PREVIO DE RCDs:** Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero. El tratamiento previo, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de tratamiento.

**2.3.4.- TRANSFERENCIA DE RCDs:** Es una actividad de depósito temporal de residuos acarreados por los medios ordinarios de recogida de RCDs en el pequeño entorno que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias por vehículos distintos a los de recogida de residuos.

**2.3.5.- VALORIZACIÓN DE RCDs:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. Los procedimientos son los enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002. La Valorización, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de Valorización.

**2.3.6.- ELIMINACIÓN DE RCDs:** Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. Procedimientos enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

El depósito en vertedero de los residuos RCDs, requieren de autorización del órgano competente en cada caso y nunca podrá realizarse sin la realización de tratamientos previos.

#### **2.4.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE RCDs:**

A efectos de la normativa en materia de RCDs conforme al artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 2 del Real Decreto 105/2008, artículo 7 del Decreto 20/2011, y las determinaciones generales del Título II de la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental, se definen los distintos agentes que intervienen en los procesos de producción y gestión de RCDs.

**2.4.1.- PRODUCTOR:** Se considera productor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Es productor de residuos de construcción y demolición, la persona física o jurídica, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.
- En general, el titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición.
- En las obras de construcción y demolición que no precisen licencia urbanística, será productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- Importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- Las obligaciones del productor de residuos son las establecidas en el artículo 7 del Decreto 20/2011 y el artículo 4 del Real Decreto 105/2008.

.../...

**2.4.2.- POSEEDOR: Se considera poseedor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:**

- Que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- Las obligaciones del poseedor de RCDs, son las establecidas en el artículo 9 del Decreto 20/2011 y el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

**2.4.3.- GESTOR AUTORIZADO: Se considera gestor autorizado de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:**

- **La persona o entidad, pública o privada, sea o no el productor de los RCDs, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación), ya sea de naturaleza pública o privada, sea o no el productor de los mismos. Para ejercer esta actividad han de estar autorizados como gestores en el organismo competente y dados de alta en el registro correspondiente de la administración autonómica.**
- Las obligaciones del gestor de RCDs, son las establecidas en el artículo 11 del Decreto 20/2011 y el artículo 7 del Real Decreto 105/2008.
- La regulación de los gestores de RCDs registrados, se regula en el Título III, del Decreto 20/2011.

**2.5.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:**

**2.5.1.-OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:** A efectos de la normativa en materia de RCDs, y conforme al artículo 2 del Real Decreto 105/2008, se define obra de construcción o demolición cualquier actividad consistente en:

- La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
- Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:
  - Plantas de machaqueo.
  - Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelocemento.
  - Plantas de prefabricados de hormigón.
  - Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
  - Talleres de fabricación de encofrados.
  - Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
  - Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

**2.5.2.- OBRA MENOR:** A efectos de la normativa en materia de RCDs se define obra menor de construcción o demolición aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.



.../...

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCD generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de **COMUNICACIÓN PREVIA**, conforme al artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y c).

### **CAPÍTULO 3.-FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN.-**

El modelo de gestión de RCDs zonifica el territorio de la provincia en dos unidades de gestión (Norte y Sur) y contempla, como ya se ha indicado, Puntos de Acopio Temporal de RCDs, Plantas de Transferencia y de Reciclaje.

#### **3.1.-CLASIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN DE RCDS:**

##### **3.1.1.-RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO:**

**3.1.1.1.- CONTENEDORES DE OBRA:** A efectos de este Reglamento se entiende por contenedores de obras, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

Los contenedores de obra se instalan por los **productores de residuos**, en lugares autorizados, por tiempo limitado y con las determinaciones que se expresen en las autorizaciones municipales.

**3.1.1.2.- PUNTOS LIMPIOS DE ACOPIO MUNICIPAL:** Estas instalaciones harán la función de estaciones de transferencia de RCDs hacia las instalaciones de tratamiento.

Los RCDs que pueden depositarse en los Puntos de Acopio, son solo aquellos procedentes de obras menores, sujetas a Comunicación Previa, por ser asimilables a Residuos Domésticos. Estos RCDs depositados en puntos de acopio, se considerarán en todo caso de CATEGORÍA II.

La localización y gestión de los puntos de acopio corresponde a los **municipios** o entidades supramunicipales en quien deleguen.

### **CAPÍTULO 4.-PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPAL.**

#### **4.1.-DEFINICIÓN DE LOS PUNTOS DE ACOPIO:**

Son instalaciones que se localizarán en los municipios que no cuenten con Plantas de Transferencia o de Reciclaje, de manera que se depositen en ellos, de manera transitoria, los RCDs procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria, y que no requieren de licencia sino que estén sometidos al régimen de comunicación previa.

Estas instalaciones estarán valladas, controladas y gestionadas por las entidades locales, quienes habrán de reflejar las características propias de su gestión en la Ordenanza de Funcionamiento y Gestión que aprueben al efecto.

#### **4.2.-DESCRIPCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES:**

Consiste en un recinto cerrado, de mínimo 500 m<sup>2</sup>, vallado y cuando se gestione conjuntamente con PUNTOS LIMPIOS equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de:

- **Zona de acopio de los residuos**, dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de residuos.

.../...

.../...

- Cuentan con uno o varios **contenedores de RCDs** que tendrán una capacidad de 16 m<sup>3</sup>. Se dispondrá un contenedor como mínimo y 4 contenedores como máximo.

Los RCDs, procedentes de obras menores son considerados residuos urbanos, pero no están sujetos a recogida domiciliaria, por lo que los **PUNTOS ACOPIO MUNICIPAL DE RESIDUOS** son la localización adecuada para estos residuos.

El transporte de los RCDs desde el Punto de Acopio hasta la Planta de Reciclaje o de Transferencia será responsabilidad del titular de la concesión.

#### **4.3.-OBJETIVOS DEL PUNTO DE ACOPIO:**

Los objetivos generales del Punto de Acopio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de RCDs de obra menor en cada término municipal.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

#### **4.4.-FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACOPIO:**

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones y que el servicio que se presta en los mismos sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- Los usuarios solicitarán al Ayuntamiento el acceso al Punto de Acopio, para el depósito de residuos, portando una DECLARACIÓN del volumen y tipo de residuo que se pretende depositar.
- El Ayuntamiento recepcionará las DECLARACIONES de entrega de RCDs de los particulares, en base a las cuales emitirá la gestión del cobro de la tasa. Una vez se realice el pago de la tasa, establecerá el horario para la entrega de los RCDs en el punto limpio.
- Las DECLARACIONES DE ENTREGA DE RCDs, identificarán la fecha de entrega de la COMUNICACIÓN PREVIA, y describirán la cantidad (m<sup>3</sup> o Tn), el tipo de residuos y la fecha de entrega, así como la satisfacción de la tasa correspondiente.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Estos datos se encuentran sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

Las instalaciones del Punto de Acopio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública, para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Los accesos a las instalaciones se realizarán dentro del horario de apertura y cierre, que será fijado a la entrada del recinto. Dicho horario se establecerá, teniendo en cuenta que las instalaciones deberán permanecer abiertas al menos 15 horas semanales a través de resolución de la Alcaldía.

Se podrá acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 Kg de tara.

En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

#### **4.5.- DESTINO DE LOS RESIDUOS:**

.../...

Cómo ya se ha indicado en el apartado 4.2 el traslado de los RCDs desde el Punto de Acopio hasta la Planta de Reciclaje o de Transferencia será responsabilidad del titular de la concesión.

#### **4.6.- DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ACOPIO MUNICIPAL:**

1.- En el Punto de Acopio, se dispondrá de una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2.- El Ayuntamiento gestor dispondrá de un **Registro de incidencias e información interna**, permaneciendo el mismo en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.

**El Registro de incidencias e información** está integrado por la identificación puntual y documentación que acompañe en su caso a los aportes de RCDs que se certifiquen diariamente, y las entregas de RCDs mensuales que realice la instalación al titular de la explotación. La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, al órgano administrativo competente para autorizar la instalación.

Contendrá dos secciones: RECOGIDAS, ENTREGAS, con los siguientes datos:

##### **RECOGIDAS:**

- a) Declaraciones de entrega de residuos diarias.
- b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- d) Fecha y hora de acceso.
- e) Tipo de residuos aportados por visita.
- f) Cantidad de cada tipo de residuos.
- g) Justificantes de tasas satisfechas.
- h) Incidencias.

##### **ENTREGAS:**

- a) Numero de entregas mensuales.
- b) Datos del gestor de residuos
- c) Fecha y hora de la entrega.
- d) Identificación del tipo de residuo entregado en cada caso.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos..
- f) Justificantes de dichas entregas: Certificado de entrega de gestión de RCDs
- g) Incidencias.

El Ayuntamiento gestor del punto de Acopio, recepcionará las DECLARACIONES de entrega de residuos, las DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO Y FINAL DE OBRAS y se quedará con copia de los Certificados de entrega de RCDs al gestor habilitado.

#### **CAPÍTULO 5.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDs.**

Como ya se indicado en el apartado 1.4., los Ayuntamientos, en materia de residuos, ostentan las siguientes competencias:

1.- Como servicio obligatorio, la gestión de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entendiéndose como tales los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliaria que, se encuentren sujetas al régimen de comunicación previa, del artículo 172, en los apartados, a), b) y c) de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como, las obras de reforma encaminadas a cambios de uso que, precisan Proyecto Técnico conforme a LOE, pero se tramiten a través de Comunicación Previa.

2.- El control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa.

.../...

.../...

Se incluyen en este apartado los residuos procedentes de obras de construcción y demolición, procedentes de obras y actuaciones sujetas al artículo 180 de la LESOTEX, que requieren la intervención administrativa previa de la Licencia de obras, y RCDs de obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia, a que se refiere el artículo 188 de la Ley 15/2001 del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.- En este último caso -obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia- cuando éstas actuaciones afecten a más términos municipales el órgano de control será la Administración autonómica, tal y como se desprende del artículo 26 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero.

### **5.1.-OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA:**

Sin perjuicio de cualquiera otra normativa sectorial que le fuera de aplicación, en base a lo establecido por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas obras sujetas a **COMUNICACIÓN PREVIA** habrán de tramitarse los siguientes documentos a efectos acreditar el efectivo cumplimiento municipal de las competencias atribuidas por la normativa citada:

#### **5.1.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:**

**5.1.1.1.-** El Productor de residuos deberá presentar **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE LA OBRAS** en la que deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de las obras: identificación, ubicación y alcance.
- Datos del Productor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc.
- Declaración expresa de la fecha de inicio de las obras.
- Presupuesto de Ejecución material, aproximado.

**5.1.1.2.-** En este documento se pondrá de manifiesto el volumen de residuos a generar, que en estos casos se identificarán siempre como de CATEGORÍA II, y en base al Presupuesto de Ejecución Material habrá de constituirse una fianza por el productor de los residuos de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 del Decreto 20/2011.

#### **5.1.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:**

**5.1.2.1.-**El productor/poseedor deberá acreditar mediante una **DECLARACIÓN DE ENTREGA DE RESIDUOS** el que los mismos han sido depositados en las instalaciones previstas para tal fin, es decir, PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES.

**5.1.2.1.-** Este documento es el requerido para determinar la **TASA** a satisfacer, de conformidad con la Ordenanza Fiscal aprobada por el respectivo Ayuntamiento.

**5.1.2.1.-** Este documento como mínimo debe incluir los siguientes datos:

- Datos de las obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración del volumen aproximado de residuos de Categoría II.
- Fecha de la entrega.

#### **5.1.3.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:**

**5.1.3.1.-** El productor deberá hacer entrega de **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FINALIZACIÓN DE LA OBRAS**, por el que se acredite que los RCDs generados en la obra han sido depositados en los PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES para residuos RCD.

.../...

**5.1.3.2.-** Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.

**5.1.3.3.-** Deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de las obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
- Datos del Promotor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc...
- Declaración expresa de la fecha de finalización de las obras.
- Descripción de los residuos Categoría II, y su cantidad aproximada expresada en volumen (m<sup>3</sup>) y peso TM.
- Relación de las Declaraciones de entrega hechas durante la obra en el PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL, así como los justificantes de pago de las tasas.

## **5.2.-OBRAS SUJETAS A LICENCIA:**

### **5.2.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:**

**5.2.1.1.-** El productor de residuos titular de las obras sujetas al procedimiento de licencia de obras, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá presentar, junto con la solicitud de licencia de obras la siguiente documentación:

- **ESTUDIO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN** que contará con la documentación mínima exigida por el artículo 4º del Real Decreto 105/2008; la omisión de este documento, es razón suficiente para denegar la licencia de obras, conforme al artículo 25.1.a) del Decreto 20/2011.
- Constitución de la **FIANZA** o garantía financiera que responderá de la correcta gestión de los RCDs que se producirán en las obras; la cuantía de la misma se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se van a generar, en los términos del artículo 25 c) y d) del Decreto 20/2011.

**5.2.1.2.-** La empresa que ejecute las obra, en relación con los residuos, tendrá la identificación de **Poseedor de residuos**. En tal calidad habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 5 del Real Decreto 105/2008. En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato. En particular habrá de, antes de la firma del Acta de Replanteo de la obra:

- Elaborar un **PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS**, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra, en los términos de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

### **5.2.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:**

El poseedor de RCDs, gestionará los residuos por sí mismo y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado, dicha entrega habrá de constar en un documento fehaciente-**CERTIFICADO DE ENTREGA DE RESIDUOS**- que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Datos de las obras: identificación, ubicación, fecha de la licencia de obras.
- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc.

.../...

.../...

- Descripción de la cantidad de residuos entregada en toneladas o metros cúbicos, o en ambas unidades, y del tipo de residuos entregados codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- Identificación del Gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinan los residuos.

El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa, debiendo abonar la tasa correspondiente.

#### **5.2.2.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:**

El **certificado de gestión de residuos** se requerirá en la documentación final de la obra, y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza.

#### **5.3.-OBRAS DE INTERÉS GENERAL SUJETAS A TRÁMITE DE CONSULTA SUSTITUTIVO DE LA LICENCIA:**

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afecten al municipio y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras, cuando afecten a un solo municipio, habrán de presentar, antes del inicio de las obras, el **Plan de Gestión de RCD**, así como el establecimiento de la fianza en el Ayuntamiento afectado al objeto de garantizar la adecuada gestión de estos residuos.

La fianza se liberará, al finalizar las obras, con la presentación de un Certificado de la Dirección Facultativa en la que se describa que se ha realizado la adecuada gestión de los residuos.

Cuando estas obras tengan carácter lineal el promotor público deberá presentar ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura el **Plan de Gestión de RCD** al objeto de establecer la fianza y garantizar la adecuada gestión de estos residuos el depósito, previo al comienzo de las obras, conforme al artículo 26 del Decreto 20/2011.

### **CAPÍTULO 6.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **6.1.- PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPAL.**

##### **6.1.1.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS/AS:**

Además de las obligaciones recogidas a lo largo del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas que produzcan y transporten residuos para su tratamiento al Punto de Acopio están obligadas a facilitar a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento la información, inspección, toma de muestras y supervisión que estos crean conveniente para asegurar el cumplimiento de las previsiones adoptadas para el transporte y tratamiento de residuos y asegurar la protección de la salud de las personas y del medio ambiente.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento serán exigibles tanto a quien produce como a quien transporta los residuos de forma solidaria.

##### **6.1.2.- INFRACCIONES:**

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula el presente Reglamento los actos u omisiones que contravengan las normas que integran su contenido.

###### **6.1.2.1.- Constituyen infracciones **MUY GRAVES**:**

- La entrega en el Punto de Acopio de residuos no admisibles, recogidos en el presente Reglamento.

###### **6.1.2.2.- Constituyen infracciones **GRAVES**:**

- La descarga de residuos que presenten alguna de las circunstancias que se señalan en el presente Reglamento.

.../...

- La negativa a retirar y limpiar los residuos vertidos indebidamente.
- El incumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, acerca de la naturaleza, cantidad u origen de los residuos, o el suministro de datos falsos o fraudulentos.
- La circulación de vehículos en el interior del Punto de Acopio a velocidades superiores a las indicadas o, que, en cualquier caso, supongan un riesgo para personas, otros vehículos o elementos de la propia Planta.
- La obstrucción activa o pasiva al ejercicio de las funciones de inspección, toma de muestras y supervisión

#### **6.1.2.3.- Constituyen infracciones LEVES:**

- La entrada en el Punto de Acopio sin autorización.

#### **6.1.3.-SANCIONES:**

Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:

#### **6.1.3.1.- Infracciones muy GRAVES:**

- Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros y/o la prohibición en su caso del uso de las instalaciones.

#### **6.1.3.2.- Infracciones GRAVES:**

- Multa desde 750,01 a 1.500,00 euros.

#### **6.1.3.3.-Infracciones LEVES:**

- Multa desde 300,00 a 750,00 euros.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados, y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por sentencia firme.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberá el infractor o infractora restablecer las cosas a su estado original y resarcir los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir la persona o empresa sancionada.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- RÉGIMEN SUPLETORIO.**

En todo lo que no esté previsto en este Reglamento será de aplicación **el Decreto 20/2011 de 25 de febrero**, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; **Ley 5/2010**, de 23 de junio, de prevención y de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura; la **Ley 22/2011 de 28 de Julio de Residuos y Suelos Contaminados** el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen.

.../...

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a él o lo contradigan.”

### **INTERVENCIONES.**

-- **EL SR. ALCALDE y EL SR. SECRETARIO** explican cuáles son las líneas principales del presente Reglamento y hacen hincapié en las obligaciones que va a suponer para todos los constructores del pueblo, con los cuales se tendrá una reunión el próximo mes.

### **VOTACIÓN Y ACUERDO.**

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de seis concejales del GRUPO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA, y dos abstenciones, una GRUPO PSOE al haberse incorporado a la sesión el Concejales Domingo García García y CONCEJAL GRUPO SIM.

## **ASUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha diez de marzo de dos mil catorce por la que se ordena incoar expediente para la aprobación de la mencionada ORDENANZA FISCAL.

Resultando que es necesaria la puesta al cobro semestral del Padrón de Tasas de la Depuradora en el mes de marzo con el fin de liquidar la tasa en dos veces y no en una única como se hizo el año pasado y que a mucha gente resultó difícil de asumir por la cantidad y los varios impuestos que se liquidaron conjuntamente.

Vista la dificultad de compaginar el padrón de depuración de aguas con los padrones de alcantarillado y abastecimiento de agua potable debido a que hay muchas autorizaciones de enganche a la red de abastecimiento que carecen de enganche al saneamiento por encontrarse alejadas del casco urbano y sus redes.

Por medio del presente escrito, se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

«**PRIMERO.**-Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 10.1 de la ordenanza fiscal que luego se indica, quedando los textos afectados de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia:.

## **“ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES**

### **Artículo 10.- Cuota Tributaria.**

1.- La tarifa aplicable por la prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, podrá ser cualquiera de las recogidas en los apartados siguientes, aplicándose para el año 2014 el modelo especial y para los años posteriores al ser posible la lectura de los contadores de agua, delegar en la Junta de Gobierno Local la capacidad para aplicar una u otra tarifa antes del día uno de enero del año a liquidar.

1.a) Modo general: Modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y semestre, y una cuota variable en función del volumen de agua potable suministrado.

Se aplicará en todos los casos salvo cuando concurren las circunstancias y sean de aplicación los supuestos descritos como «Modo especial», que se cita en el apartado 1b).

Cuota fija o de servicio: Es la cantidad fija a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece mensualmente.

#### Cuota fija o de servicio.

- Uso doméstico: 15 € abonado y semestre.
- LOCALES INDUSTRIALES Y COMERCIALES: 15 € abonado y semestre.



.../...

- HOSTALES, RESTAURANTES, CAMPINGS Y OTROS: 15 € abonado y semestre.
- BARES, CAFETERÍAS, PUBS Y OTROS: 15 € abonado y semestre.

Cuota variable o de vertido Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR's).

Cuota variable o de vertido.

#### 1. USOS DOMESTICOS.-

CONSUMOS	EUROS (IVA Incluido)
De 31 a 140 metros cúbicos consumidos cada semestre	0.40 € m3
Más de 140 metros cúbicos consumidos cada semestre	0.90 € m3

#### 2. USOS INDUSTRIALES.-

CONSUMOS	EUROS (IVA Incluido)
De 30 metros cúbicos en adelante.	0,50 € m3

1.b) Modo especial: Modelo de tarifa única independiente del consumo de agua suministrada, estableciéndose una cuota fija por edificación conectada al servicio de saneamiento y año.

Cuota de servicio:

- Por cada vivienda habitada o habitable al año: 44 €.
- LOCALES INDUSTRIALES Y COMERCIALES al año 65 €.
- HOSTALES, RESTAURANTES, CAMPINGS Y OTROS al año 100 €.
- BARES, CAFETERÍAS, PUBS Y OTROS al año 65 €.

Esta tarifa será de aplicación cuando no sea posible conocer el volumen de agua consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable, y/o cuando por las características de población, extensión del territorio, dispersión geográfica, etc. así se requiera.

#### DISPOSICION FINAL.

1.- Esta Modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo y Ordenanza, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP PAC al tratarse de disposición administrativa de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

**SEGUNDO.-** Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA DIAS, contados desde el día siguiente al de la

.../...

.../...

publicación del anuncio de exposición en el B.O.P, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**TERCERO.-** Publicar en el B.O.P de Cáceres el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal.

**CUARTO.-** En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **INTERVENCIONES.**

-- **EL SR. ALCALDE** explica a los presentes la motivación que les ha llevado a adoptar esta decisión, liquidando una tasa fija de 44 euros como el año pasado dividida en dos semestres de 22 euros cada uno.

Se ha tomado como base la tasa de basura en la que todo el mundo paga la misma cantidad independientemente del uso que hagan de los contenedores.

- **EL SR. SECRETARIO** indica que todos los usuarios pagarán lo mismo con un incremento anual de unos cinco euros sobre el otro tipo de cuota establecida.

#### **VOTACIÓN Y ACUERDO.**

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de seis concejales del GRUPO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA, y dos abstenciones, una GRUPO PSOE y CONCEJAL GRUPO SIM.

#### **ASUNTO QUINTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DEL Nº 34/2014 AL 105/2014.**

Con la finalidad de permitir que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, han sido puestos a disposición de los Sres. Concejales las resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde desde la última sesión plenaria.

#### **ASUNTO SEXTO.- INFORMES SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS**

Conforme al artículo 218 del TRLRHL "El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

#### **ASUNTO SÉPTIMO.- MOCIONES**

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

No se presenta ninguna por parte de los Señores Concejales.

#### **ASUNTO OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

--El Sr. Concejales D. JESÚS MARÍA LÓPEZ DEL RIO pregunta qué es lo que sucedió con la selección del personal de limpieza del Ayuntamiento.

El Sr. Secretario lo explica a todos los presentes.

-- El Sr. Concejales D. JESÚS MARÍA LÓPEZ DEL RIO pregunta si está adjudicada ya la ejecución de la obra de la plaza.

.../...

El Sr. Alcalde manifiesta que sí, pero no se sabe quién es aun el adjudicatario ni el plazo de ejecución.

El Sr. Concejal D. JESÚS comenta si no se podía haber gastado el dinero en otro tipo de obras como el cambio total de las tuberías o destinar el dinero a servicios sociales.

El Sr. Concejal José Manuel Ramos indica que el dinero es exclusivo para obras sin que se pueda derivar a otras partidas. Respecto a las tuberías, que se sepa, sólo queda una por cambiar, lo cual se hará en los próximos meses.

- El Sr. Concejal D. JESÚS MARÍA LÓPEZ DEL RIO pregunta por qué no se limpian los alcantarillados pues están atascadas en su mayoría.

El Sr. Alcalde explica que derivan hacia la red de saneamiento, lo hace que llevemos aun más agua a la planta depuradora. Por ello están así hasta que se vayan corrigiendo sus salidas hacia los cauces como ya vamos haciendo paulatinamente en cada calle que se arregla.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las nueve horas veinte minutos del día trece de marzo de dos mil trece, de lo que doy fe como Secretario-Interventor de la Corporación.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO,**

Urbano Plaza Moreno

Jesús González Chaparro

.../...